



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/FON/D/030/2015, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su desempeño como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; y-----

RESULTANDO

1. **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Mediante oficio INFODF/0693/2015, de fecha trece de julio del dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual hizo del conocimiento: "...Con fundamento en lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VI, XIII y XIV, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo 0372/SO/07-05/2015 mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) aprueba las vistas a los órganos de control de los Entes Obligados del Distrito Federal, se remite a la Contraloría General del Distrito Federal a su cargo, las vistas de 26 Entes Obligados relativas a los incumplimientos detectados en la Primera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, 2015..." (fojas 2 a la 5 de autos). -----

2.- **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Seguida la etapa indagatoria, el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa (fojas 363 a la 369 de autos); por lo que, mediante oficio CGDF/CIFONDES0/029/2016 de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, en el que se le informó sobre la irregularidad administrativa atribuida, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 371 a la 381 de autos); oficio que fue notificado el veinticinco de enero de dos mil dieciséis (foja 382 del expediente). -----



CONTROL INTERNO
A INTERNA
DESARROLLO
AD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

3.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, realizó las manifestaciones correspondientes a su defensa, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que a su derecho convino, documental visible a fojas 385 a la 390 de autos. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47 fracción XXIV, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 64 fracción I, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 93 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 7, fracción XIV, numeral 9, y 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----



SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA. Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público incoado, misma que será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009.-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, se hizo consistir en la siguiente: -----

Incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, en lo concerniente al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis). -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.- Con la finalidad de resolver si **César Amado Ramos Castañeda**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO CÉSAR AMADO RAMOS CASTAÑEDA. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **César Amados Ramos Castañeda**, sí tenía la calidad de servidor público al momento de que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----



a) Documental pública consistente en la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, de fecha primero de agosto de dos mil trece, del que se desprende que en ese entonces la Dirección a su cargo tenía el nombre de Coordinación de Administración y Finanzas; mismo que obra en su expediente personal laboral (fojas 163 a la 170 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Ello, en virtud que se tratan de copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que en fecha primero de agosto del dos mil trece, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, suscribió el contrato individual de trabajo, con el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, obligándose a prestar sus servicios en ese entonces como Coordinador de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a partir del primero de agosto del dos mil trece.-----

b) A foja 178 de autos, obra copia certificada del nombramiento expedido por el Maestro Víctor Hugo López Aranda, en favor del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en base al Dictamen E-FONDESO-10/160415, emitido el dieciséis de abril del dos mil quince.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de copia certificada expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que en fecha dieciséis de abril del dos mil quince, el Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le otorgó nombramiento al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, como Director de Administración del Fideicomiso. -----

c) Robustece lo anterior, lo manifestado por el propio ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el nueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 385 a la 390 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente:-----

"...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con una remuneración mensual aproximadamente de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en dicho puesto dos años seis meses y en la Administración Pública del Distrito Federal de aproximadamente dos años seis meses..."-----

INTERNA
DESARROLLO
DE MÉXICO



Comisión de Control y Vigilancia
del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Calle de la Amistad, s/n, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 5200-1000



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. -----

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad del servidor público del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, son las siguientes: -----



1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INFODF/0693/2015, de fecha trece de julio de dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente: *"...Con fundamento en lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VI, XIII y XIV, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo 0372/SO/07-05/2015 mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) aprueba las vistas a los órganos de control de los Entes Obligados del Distrito Federal, se remite a la Contraloría General del Distrito Federal a su cargo las vistas de 26 Entes Obligados relativas a los incumplimientos detectados en la Primera Evaluación a la información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Obligados en sus portales de internet, 2015... (sic), documental visible a fojas 2 a la 5 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dio vista a la Contraloría General del Distrito Federal por los incumplimientos detectados en la Primera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet dos mil quince los entes obligados, entre los que se encuentra el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio INFODF/DEyE/550/2014, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, documental visible a foja 6 y 7 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México que en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, daría inicio la Cuarta Evaluación de la información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de los Índices de cumplimiento de la Cuarta Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil catorce (2014), de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Fernanda Morales Ramón, quien fungió como evaluadora y el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fungió como supervisor, del que se advierte un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de 93.0 (noventa y tres punto cero), soporte documental visible a fojas 8 a la 64 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que en el Índice de cumplimiento de la Cuarta Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil catorce (2014), de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, la Entidad no alcanzó el total del cumplimiento global de dicha evaluación. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, A fojas 65 a la 68 de autos, obra copia certificada de las Recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil catorce (2014), aprobadas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal mediante acuerdo 0179/SO/04-03/2015, del que se desprende, entre otras, que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:-----

"...Publica la siguiente leyenda: 'Archivo histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas'. El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones el ente publica la leyenda antes expuesta..."-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que en la Cuarta Evaluación dos mil catorce, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, recomendó en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información.-----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acuerdo 0179/SO/04-03/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, mediante el cual, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal derivadas de la Cuarta Evaluación a la Información Pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet de dos mil catorce (2014), soporte documental a fojas 69 a la 75 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación dos mil catorce, entre las que destaca, la relativa al criterio sustantivo seis (6) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; asimismo, se informó que la Entidad contaba con un plazo no mayor de quince días para dar atención a las recomendaciones emitidas por el referido Instituto.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio INFODF/DEyE/093/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual, se notificaron los resultados y recomendaciones derivados de la Cuarta





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Evaluación a los portales de internet dos mil catorce, documental visible a fojas 76 a la 78 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Con la cual se acredita que en fecha once de marzo de dos mil quince el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó al Director General del Fideicomiso los resultados obtenidos en la Curta Evaluación dos mil catorce, así mismo, especificó que para realizar la solventación, se contaba con un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación.-----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Índice de cumplimiento de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil quince (2015), de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrita por la ciudadana Fernanda Morales Ramón, quien fue la encargada de evaluar, y por el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fue el encargado de supervisar, del que se desprende un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de un 99.4 (noventa y nueve punto cuatro), soporte documental visible a fojas 80 a la 107 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Con la cual se acredita que en la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet dos mil quince, la entidad no solventó la totalidad de las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación dos mil catorce, en específico la relativa al criterio





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

sustantivo seis (6) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, a foja 108 de actuaciones obra la copia certificada de las recomendaciones no solventadas de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, dos mil quince (derivadas de las recomendaciones aprobadas por el Pleno del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, mediante el Acuerdo 0179/SO/04-03/2015), del que se desprende que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:-----

"...Publica la siguiente leyenda: 'Archivo histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas'. El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones el ente publica la leyenda antes expuesta. -----

No solventada. -----

El ente publica la liga denominada 'ARCHIVO HISTÓRICO', dentro de dicho documento no se encuentra la información solicitada..."-----



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que la Entidad no solventó la totalidad de las recomendaciones que emitió el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la Primera Evaluación.-----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acuerdo 0372/SO/07-05/2015, de fecha siete de mayo de dos mil quince, por el cual, el Pleno del



Control de Acceso a la Ciudad de México
Dirección del Control de Acceso a la Ciudad de México
Calle de la Independencia No. 1000, Ciudad de México
Teléfono: 55 5341 1111
www.cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las vistas a los respectivos Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal, que no solventaron durante la primera evaluación dos mil quince, la totalidad de las recomendaciones derivadas de la cuarta evaluación dos mil catorce a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet, documental visible a fojas 109 a la 115 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las vistas a los Órganos Internos de Control de los Entes que no dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el citado Instituto, entre los que se encuentra el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, toda vez que no solventó la recomendación relativa al criterio sustantivo seis (6) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio INFODF/DEyE/387/2015, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual, notificó a la Entidad los resultados de la primera evaluación de la información pública de oficio dos mil quince, documental visible a fojas 116 y 117 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Con la cual se acredita que en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a la Entidad, los resultados de la Primera Evaluación de Información Pública de Oficio 2015 Solventación de Recomendaciones, de los que se desprende que el Fideicomiso no solventó la recomendación que se emitió en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en específico el criterio sustantivo 6 (seis).-----

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio FDSO/CLN/036/2015, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, entonces Coordinadora de Legalidad y Normatividad del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del cual, le solicitó al entonces Coordinador de Administración y Finanzas, César Amado Ramos Castañeda, que diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la cuarta evaluación de la información pública de oficio, del que destaca lo relativo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, documental visible a fojas 194 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que en fecha veintidós de enero de dos mil quince, la entonces Coordinadora de Legalidad y Normatividad, solicitó al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, entonces Coordinador de Administración y Finanzas, que diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la cuarta evaluación de la información pública de oficio, del que destaca lo relativo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGDF/CIFONDES0/029/2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (fojas 371 a la 381 de autos), notificado en fecha





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

veinticinco de enero del dos mil quince (foja 382 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por **César Amado Ramos Castañeda**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el nueve de febrero de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 385 a 390 del expediente), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:-----

"...Que en este acto presento el oficio FDSO/DA/GRHM/0100/2015 (SIC), de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, constante de cuatro fojas útiles escritas por ambas caras, a través del cual, realizo las manifestaciones correspondientes a mi defensa y ofrezco pruebas de mi parte..."-----

Por lo que, a fojas 391 a 394 corre agregado el oficio FDSO/DA/GRHM/0100/2015 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: -----

"...En atención a su oficio CGDF/CIFONDESO/029/2015 del 25 de enero del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dictado el 21 de enero de 2016 con motivo del oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/0703/2015 suscrito el 11/08/2015 por la C. P. Mónica León Perea, Contralora Interna de la Secretaría de Desarrollo Social con el que remitió el Oficio INFODF/0693/2015, del 13/07/2015 a través del cual el Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), hizo del conocimiento hechos que podrían ser considerados como presuntas faltas administrativas por parte de servidores públicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), y cita al que suscribe a comparecer al desahogo de la audiencia que tendrá verificativo a la 11:00 horas del próximo día 9 de febrero en las oficinas de la Contraloría Interna a su digno cargo, con el propósito de ofrecer pruebas y formular alegatos respecto a la irregularidad que se me imputa, respecto al probable incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), al respecto me permito presentar los siguientes argumentos e información documental:-----

Antecedentes

Como es de su conocimiento, el Acuerdo 0179/SO/04-03/2015 emitido el 04/03/2015 por el Pleno del INFODF considerando "que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LTAIPDF, todo Ente Obligado del Distrito Federal deberá publicar en





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que poseen por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley” y señalando la omisión detectada en la Cuarta Evaluación 2014 de la información pública de oficio que se debe dar a conocer en el portal de Internet en los siguientes términos:-----

El ente publica la leyenda “Archivo Histórico. El fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas” por lo que realizó la siguiente recomendación El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones del ente publica la leyenda antes expuesta,-----

Posteriormente, mediante Acuerdo 0372/SO/07-05/2015 emitido el 07/05/2015 por el Pleno del INFODF, se aprueban las vistas a los respectivos Órganos de Control de los Entes obligados del Distrito Federal que no solventaron durante la Primera Evaluación 2015, señalando que el FONDESOS publica la liga denominada “ARCHIVO HISTÓRICO”, dentro de dicho documento no se encuentra la información solicitada.---

Hechos

1. En la Reunión de Trabajo celebrada el 9 de mayo de 2014 en las instalaciones de este fideicomiso, en la que participaron los vocales y representantes del Comité Técnico Interno de Administración de documentos (COTECIAD), el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del INFODF expuso la necesidad de modificar el contenido de los instrumentos archivísticos con los que operaba esta institución; entre las que se destacan las siguientes:-----

- Observó que el Cuadro General de Clasificación Archivística “instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional documental, en el que se establece un principio de diferenciación y estratificación entre las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de un este público. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental”. Agregando que la administración de documentos debe destacarse por su simplificación en la presentación de los temas que ocupa el FONDESOS como Ente Obligado, que tenía contemplado un total de 510 series derivadas de las funciones y procedimientos del Manual de Organización del Fideicomiso, y-----
- De la revisión del artículo 13 de del Portal de Transparencia observó que en lo que se refiere al apartado denominado tipo de información histórica, no se ha contemplado la





importancia que reviste la memoria del FONDESO, la relevancia de comprobar los actos administrativos y el valor de conservar en archivos y material impreso que documenten el ejercicio público de este fideicomiso.-----

Como prueba de este hecho, se anexa copia del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del 15/05/2014, mediante el cual las CC. Airel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración (Anexo 1).-----

2. *En atención a las indicaciones del el Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el 15 de enero de 2015 la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informa a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante su estancia como Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración Específico, señalando que quedó pendiente lo relacionado al Artículo 13 y la fracción XIII del Artículo 14 (Anexo 2).*-----
3. *Mediante oficio FDSO/CLN/036/2015 de 22 de enero de 2015, la Lic. Ángela María Elena Romero Ruiz, Coordinadora de Legalidad y Normatividad notifica que de acuerdo con la 4ª Evaluación de la Información Pública de Oficio el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF) hace del conocimiento que se encuentra pendiente la actualización del listado de información que señala el Artículo 13 de la LTAIPDF, señalando el 01/octubre/2014 como fecha de actualización y validación, pendiente mencionado en el punto anterior (Anexo 3).*-----
4. *Al dejar el encargo del Archivo Específico de Concentración la C. Silvia González Mendoza, la Lic. Airel Maldonado Torija, continuó con las tareas de avance en materia de administración de documentos a través del formato "Concentrado Mensual de Administración de Archivo"; la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio 2014, Programa Institucional del Ejercicio 2015 y Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la careta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD 2015 celebrada el 19 de febrero, entre otras; actividades que quedaron interrumpidas al causar baja el 28 de febrero de 2015 (Anexo 4).*-----
5. *En sustitución de la Lic. Airel Maldonado Torija, ingresó la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González, lamentablemente, no culminó el proceso de evaluación como lo dispone el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, razón por la cual no se llevó a cabo su contratación (Anexo 5).*-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

6. Sobre este mismo tema la Contraloría Interna el 13 de abril del año en curso con oficio CGDF/CIFONFESO/162/2015 dio a conocer el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, realizaron cinco Recomendaciones (Anexo 6).-----

7. Tres días después a esa fecha la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal emitió el Dictamen E-FONDES0-10/160415 con el que se modifica la Estructura Orgánica del FONDES0, mismo que establece que a partir del 16 de abril del presente año toda la operación institucional debe ajustarse de manera estricta a los términos de este Dictamen (Anexo 7).-----
-----Informe de Actividades-----

1. A partir de la reestructuración, desapareció la JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional por lo que a partir del 1° de mayo el C. José Elpidio Becerra Gómez se avocó a las actividades relacionadas con el Archivo Institucional, tales como las tareas para la elaboración e integración del Manual Administrativo del FONDES0 durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio (Anexo 8).-----

2. Ante estas circunstancias no fue posible realizar la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD programada para el 21 de mayo, debido principalmente a la falta de apoyo por parte de algunas unidades administrativas que no respondieron a la solicitud de comentarios y observaciones al Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria realizada mediante oficio FDSO/DA/GRHM/405/2015 del 28 de abril 2015 y que prácticamente un mes después cuando se remite el Acta para firma, realizan las observaciones que no atendieron en su oportunidad, como lo muestran los oficios FDSO/GRHM/336/2015 del 26/05/2015, FDS/DEF/126/2015, del 28/05/2015, FDSO/GRHM/336/2015 del 29/05/2015 y FDSO/DAJ/199/2015 del 30/06/2015 (Anexo 9).-----

3. Asimismo en atención a las Recomendaciones de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", el 29 de junio de 2015 con oficio FDSO/DA/GRHM/626/2015 se solicitó a las direcciones expedir los nombramientos de sus respectivas unidades de Documentación y Archivo en Trámite, el cual fue atendido al día siguiente con los oficios FDSO/DEF/240/2015, FDSO/DPE/019/2015 y FDSO/DAJ/198/2015, y ese mismo día se remitió la Contraloría Interna el informe de los avances realizados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/635/2015 (Anexo 10), y se continuó con las tareas para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDES0, como se indica a continuación:-----

➤ Con el propósito de solventar la Recomendación número 3 del Informe de la Actividad 12-G de la Contraloría Interna, el 9 y 14 de julio de 2015 se emitieron los oficios FDSO/DA/GRHM/675 y 685/2015 convocando una reunión de trabajo para el siguiente día 16 de julio, con finalidad para establecer la estrategia para la





actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESO a fin de que éstos sean funcionales a todas las áreas operativas y cumplan normativamente con los requisitos establecidos (**Anexo 11**) se presenta la lista de asistencia y las aportaciones proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Financiamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos;-----

➤ Como apoyo a estas tareas a invitación del Mtro. Celso Sánchez Fuentesvilla, Gerente de Recursos Humanos y Materiales, la Lic. Nancy Fabiola Vázquez Becerril, titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Archivo de Concentración e Histórico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los días 22 y 23 de julio impartió el curso "Archivo FONDESO" al cual asistió el personal designado por cada área, cuya presentación se remitió vía correo electrónico a los participantes y en este momento se agrega como prueba documental (**Anexo 12**);-----

➤ Se anexa copia del oficio FDSO/DA/GRHM/715/2015 del 24 de julio 2015 se convocó a la siguiente Reunión de Trabajo para el 29 de julio de 2015, remitiendo el Formato "Propuesta de Clasificación Archivística" prellenado con base en Dictamen que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, a fin de que cada Dirección proporcionara la aportación en cuanto a la denominación de Series documentales para cada Sección que correspondiera a su adscripción (**Anexo 13**);-----

Cabe señalar que para determinar las Series Documentales con base en las indicaciones y recomendaciones del Curso antes mencionado, se contó con las aportaciones realizadas por cada una de las Áreas durante las Reuniones Internas de Trabajo, para integrar la "Propuesta de Clasificación Archivística"; sin embargo, en la reunión del 3 de agosto no se obtuvo el consenso necesario para contar con dichos instrumentos debido a la inconformidad acerca de los acuerdos alcanzados en las reuniones anterior, situación que se complementó el 2 de septiembre cm puede verse en los oficios FDSO/DJ/344/2015 del 12/08/2015, FDSO/GRHM/566/2015 del 19/07/2015 y FDS/DA/417/2015 del 02/09/2015 (**Anexo 14**);-----

➤ En atención al oficio FDSO/DAJ/371/2015 del 19 de agosto de 2015, mediante el cual se informa acerca de la convocatoria del INFODF para que se designe a un servidor público para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones derivadas de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto en el Auditorio 123 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Avenida Río de la Loza N° 68, 2º piso Colonia Doctores y al Taller de Acompañamiento Institucional del 2 de septiembre en el Aula de Capacitación del propio INFODF, ubicada en la calle La Morena 865, Colonia Narvarte, se informó que Celso Sánchez Fuentesvilla o José Elpidio Becerra Gómez acudirían a dichos eventos;-----

➤ Al Taller de Acompañamiento del 2 de septiembre asistieron los CC. Celso Sánchez Fuentesvilla y José Elpidio Becerra Gómez, contando con la participación de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la Oficina de Información Pública del





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

FONDESOS y la asesoría del Lic. Carlos Tirado por parte del INFODF, al que se le plantearon la problemática enfrentada por la institución, las actividades realizadas y la estrategia para solventar la recomendación en comento, a lo que nos indicó la necesidad de concertar un cita con el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del INFODF, misma que nos haría saber a través de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la OIP del FONDESOS, hecho que no se dio;

➤ El 23 de septiembre del año en curso, con el propósito de formalizar los avances de los trabajos mencionados se convocó para el 29 de septiembre a la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD misma que consideró como puntos de Acuerdo: la reinstalación del Comité, la actualización de los instrumentos de control archivísticos normativos, la actualización de los instrumentos de control archivísticos operativos y un censo para la integración de series documentales (Anexo 15).

➤ Con base en lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD, se remitió a las unidades administrativas el formato denominado "Censo ara la Integración de las Series Documentales" a fin de que cada área en el ámbito de su competencia complementara lo que hiciera falta. Asimismo, en lo que se refiere a la publicación del "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" mediante oficio FDSO/DA/GRHM/926/2015 del 9 de octubre se remitió a las direcciones del FONDESOS el proyecto de dicho listado prellenado con la información integrada con la participación de cada área, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias realizaran las siguientes acciones:

✓ Por cada rubro general, se indicará la información con que cuentan desde la creación del Fideicomiso hasta la actualización del listado;

✓ Especificar el ejercicio que corresponda, en caso de tener información de dos años o más años se insertarán tantas filas como sean necesarias;

✓ Verificar y en su caso corregir el medio de difusión del soporte documental (impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, holográfico, químico, biológico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas;

En principio el lugar de consulta es el Archivo de Trámite, en caso de tener constancia de haber entregado documentación al Archivo de Concentración, podrá asentar Archivo de Concentración e Histórico;

✓ Verificar y en su caso, proponer la modificación si el tipo de información es histórica o no, y

✓ La columna de vigencia considera la suma del plazo de conservación en el Archivo de Trámite y en el Archivo de Concentración.





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

*Asimismo, a fin de estar en posibilidad de realizar la actualización del Portal de Transparencia se les solicitó devolver "**Listado de Información en Posesión del Distrito Federal**" a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Es menester destacar que ante la falta de respuesta fue necesario reiterar la petición a dos de las Direcciones del FONDESO mediante oficio FDS/DA/GRHM/956/2015 del 14 de octubre del 2015, remitiendo el Listado a la Gerencia de Informática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de octubre, respectivamente (**Anexo 16**).*

*Con oficios FDSO/DA/GRHM/ y FDSI/DA/GRHM/987/2015 DEL 20 Y 22 de Octubre, respectivamente se informó a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos que a la fecha ya se cuenta con el "**Listado de Información en Posesión del Distrito Federal**" que le corresponde al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del distrito Federal; así como al Criterio Sustantivo 6, mismo que está publicado en a partir de la 2ª quincena de octubre como lo indica el Calendario de Actualización de la Información de Oficio del Presente año (**Anexo 17**).*

Cabe señalar que habiendo cumplido con la Recomendación del INFODF se está en espera de los resultados de la 4ª Evaluación, mismos que se presentarán en la próxima Sesión del Pleno del propio INFODF..."

Elemento que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.



Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, adujo básicamente que durante su gestión se han presentado diversos eventos que han hecho imposible la adecuada implementación del Sistema Institucional de Archivos, en específico lo referente al Archivo Histórico, sin embargo, se han realizado las acciones correspondientes para implementarlo, no obstante lo anterior, dichas aseveraciones no favorecen los intereses del incoado, puesto que, tal y como se desprende de lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "**La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema**





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Institucional de Archivos...”, es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo que, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite, Concentración e **Histórico**, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente leyenda: “*Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, **no cuenta a la fecha con un archivo histórico...***”, de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas y Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio, relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en efecto, la obligación del incoado como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, por tanto, resulta ser el servidor público responsable de generar la información relacionada con el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice lo mencionado por el incoado en el sentido de que hubieron diferentes factores que impidieron cumplir con tal obligación como lo es el cambio de personal, la reestructura orgánica del Fideicomiso, o el retraso en la entrega de la información. -----

2.- **PRUEBAS** el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dentro de su Audiencia de Ley de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, ofreció de su parte las siguientes:-----

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del quince de mayo de dos mil catorce, mediante el cual las CC. Airel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia



Secretaría de Planeación y Desarrollo de México
 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información
 Ciudad de México, CDMX
 Calle de la Constitución No. 100
 Tel: 55 5340 1111
 www.transparencia.gob.mx

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 A INTERNA



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración los temas relevantes tratados en la reunión de trabajo de fecha nueve de mayo de dos mil catorce (visible a fojas 396 a la 397).

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, permite acreditar únicamente que el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informó en reunión de trabajo que respecto a la revisión del artículo 13 de Portal de Transparencia de FONDESOC en lo que se refiere al apartado denominado Tipo de Información Histórica, se observó que no se ha contemplado la importancia respecto al Archivo Histórico que contempla la Entidad, lo cual no favorece los intereses del inculpado, puesto que como ya se mencionó, su obligación como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, lo que, evidentemente no ocurrió de esa manera, provocando con su omisión que la Entidad no pudiera atender las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la Nota Informativa de fecha quince de enero de dos mil quince, suscrita en atención a las indicaciones del el Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el quince de enero de dos mil quince la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informa a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante su estancia como Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración Específico, señalando que quedó pendiente lo relacionado a la fracción XIII del Artículo 14 los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (visible a foja 398).

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la Declaración de nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permiten acreditar que derivado del cambio de adscripción de la C. Silvia González Mendoza, como Enlace B adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo Organizacional, quedaron pendientes de atender las recomendaciones relativas a la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que a juicio de este resolutor no favorece los intereses del incoado, puesto que se insiste en señalar que su obligación como Coordinador de Administración y Finanzas hoy Director de Administración era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad. --

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/CLN/036/2015 del veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual, la Lic. Ángela María Elena Romero Ruiz, Coordinadora de Legalidad y Normatividad notifica que de acuerdo con la 4ª Evaluación de la Información Pública de Oficio el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF) **hace del conocimiento que se encuentra pendiente la actualización del listado de información que señala el Artículo 13** de la LTAIPDF, señalando el primero de octubre de dos mil catorce, como fecha de actualización y validación, pendiente mencionado en el punto anterior (visible a foja 401).-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que en fecha veintidós de enero de dos mil quince, la entonces Coordinadora de Legalidad y Normatividad, solicitó al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, entonces Coordinador de Administración y Finanzas, que diera cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la cuarta evaluación de la información pública de oficio, de entre las que destaca lo relativo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del formato "Concentrado Mensual de Administración de Archivo"; la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Archivístico correspondiente al ejercicio 2014, Programa Institucional del Ejercicio 2015 y Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la carpeta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD 2015 celebrada el 19 de febrero, entre otras actividades que quedaron interrumpidas al causar baja el 28 de febrero de 2015 (visible a foja 402). -----

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/CAF/367/2015 del veintiuno de abril de dos mil quince, toda vez que, en sustitución de la Lic. Airel Maldonado Torija, ingresó la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González, lamentablemente, no culminó el proceso de evaluación como lo dispone el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, razón por la cual no se llevó a cabo su contratación (visible a foja 411).-----

Elementos de prueba que revisten la calidad de indicio por tratarse de documentales privadas, y que son valoradas en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, mismas que al ser concatenadas con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permiten acreditar que la Lic. Airel Maldonado Torija, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo Organizacional, estaba llevando a cabo la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio dos mil catorce, Programa Institucional del Ejercicio dos mil quince y Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la carpeta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD dos mil quince, celebrada el diecinueve de febrero, entre otras, no obstante dado su baja del veintiocho de febrero de dos mil quince, quedaron interrumpidas, y toda vez que la Maestra Ana Lilia Gutiérrez González no culminó el proceso de evaluación no pudo ocupar el cargo Jefe de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo, por lo que dichas actividades quedaron interrumpidas, no obstante lo anterior, es menester señalar que la obligación del ciudadano como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, y al no haberlo hecho de esa manera, ocasionó que la Entidad no pudiera atender las recomendaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número CGDF/CIFONFESO/162/2015, a través del cual, la Contraloría Interna, dio a conocer el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso.-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permiten acreditar que en fecha trece de abril de dos mil quince, este Órgano Interno de Control, dio a conocer la Entidad el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso.-----

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Dictamen E-FONDES-10/160415 con el que se modifica la Estructura Orgánica del FONDES, mismo que establece que a partir del 16 de abril del presente año toda la operación institucional debe ajustarse de manera estricta a los términos de este Dictamen.-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, se dictaminó favorablemente la nueva estructura del Fideicomiso.-----

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DG/129/2015 del veintidós de abril de dos mil quince, a través del cual, se demuestra que el C. José Elpidio Becerra Gómez se avocó a las actividades relacionadas con el Archivo Institucional, tales como las tareas para la elaboración e integración del Manual Administrativo del FONDES durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio.-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que a partir del primero de mayo de dos mil quince, el ciudadano José Elpidio Becerra Gómez, fue designado por el Director General de la Entidad como Enlace de Archivo, no obstante, se insiste en señalar que la obligación del oferente como Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice el nombre de las personas que ostentaran los diferentes cargos o la denominación de los mismos.-----

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/DA/GRHM/405/2015 del 28 de abril 2015 y que prácticamente un mes después cuando se remite el Acta para firma, realizan las observaciones que no atendieron en su oportunidad, como lo muestran los oficios FDSO/GRHM/336/2015 del veintiséis de mayo de dos mil quince, FDS/DEF/126/2015, del veintiocho de mayo de dos mil quince, FDSO/GRHM/336/2015 del veintinueve de mayo de dos mil quince y FDSO/DAJ/199/2015 del treinta de junio de dos mil quince. -----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que se remitió para firma y comentarios de diversos participantes el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del COTECIAD. -----

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/DA/GRHM/626/2015 a través del cual, se solicitó a las direcciones expedir los nombramientos de sus respectivas unidades de Documentación y Archivo en Trámite, el cual fue atendido al día siguiente con los oficios FDSO/DEF/240/2015, FDSO/DPE/019/2015 y FDSO/DAJ/198/2015, y ese mismo día se remitió la Contraloría Interna el informe de los avances realizados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/635/2015. -

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría Interna derivadas de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, en específico a la emisión de los nombramientos requeridos.-----

11.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de los oficios FDSO/DA/GRHM/675 y 685/2015 a través de los cuales, se convocó a una reunión de trabajo para el siguiente día dieciséis de julio, con finalidad para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESO a fin de que éstos sean funcionales a todas las áreas operativas y cumplan normativamente con los requisitos establecidos.-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se llevó a cabo en la Entidad, una reunión de trabajo con la finalidad de actualizar los instrumentos de control archivístico. ---

12.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de las listas de asistencia de las reuniones de trabajo de los días 22 y 23 de julio impartió el curso "Archivo FONDESO" al cual asistió el personal designado por cada área, cuya presentación se remitió vía correo electrónico a los participantes y en este momento se agrega como prueba documental.-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que en fechas veintidós y veintitrés de julio de dos mil quince, se llevaron a cabo en la Entidad, reuniones de trabajo con la finalidad de actualizar los instrumentos de control archivístico.-----



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en el Fideicomiso
Cualificación Interna de la Cuenta para el
Sancionador de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, P.O. Box 100
C.P. 06000, México, D.F. Tel: 56 23 11 11
www.contraloria.gob.mx





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/DA/GRHM/715/2015 del 24 de julio 2015 mediante el cual, se convocó a la siguiente Reunión de Trabajo para el 29 de julio de 2015, remitiendo el Formato "Propuesta de Clasificación Archivística" prellenado con base en Dictamen que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, a fin de que cada Dirección proporcionara la aportación en cuanto a la denominación de Series documentales para cada Sección que correspondiera a su adscripción.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Armando Ramos Castañeda**, permite acreditar que se convocó a una reunión de trabajo para el día veintinueve de julio de dos mil quince, a efecto de determinar las series documentales aplicables a la Entidad.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de los oficios FDSO/DJ/344/2015 del doce de agosto de dos mil quince, FDSO/GRHM/566/2015 del diecinueve de julio de dos mil quince y FDS/DA/417/2015 del dos de septiembre de dos mil quince.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, permite acreditar que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales hicieron una serie de precisiones referentes a las series y subseries documentales que habrían de integrar el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DA/GRHM/876/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, con el propósito de formalizar los avances de los trabajos mencionados se convocó para el 29 de septiembre a la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD misma que consideró como puntos de Acuerdo: la reinstalación del Comité, la actualización de los instrumentos de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

control archivísticos normativos, la actualización de los instrumentos de control archivísticos operativos y un censo para la integración de series documentales. -----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, permite acreditar que se convocó a la segunda sesión ordinaria del COTECIAD para el veintinueve de septiembre de dos mil quince. -----

16.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de las solicitudes del **"Listado de Información en Posesión del Distrito Federal"** a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Es menester destacar que ante la falta de respuesta fue necesario reiterar la petición a dos de las Direcciones del FONDESOC mediante oficio FDS/DA/GRHM/956/2015 del 14 de octubre del 2015, remitiendo el Listado a la Gerencia de Informática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de octubre, respectivamente. -----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, permite acreditar que durante el mes de octubre de dos mil quince, solicitó a diversas áreas de la Entidad, la integración del Listado de Información en Posesión del Distrito Federal, no obstante lo anterior, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones la obligación del oferente como Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad. -----

17.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de los oficios FDSO/DA/GRHM/969/2015 y FDSI/DA/GRHM/987/2015 del veinte y veintidós de octubre, respectivamente a través de los cuales, se informó a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos que a la fecha ya se cuenta con el **"Listado de Información en Posesión del Distrito Federal"** que le corresponde al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del distrito Federal; así como al Criterio





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Sustantivo 6, mismo que está publicado en a partir de la 2ª quincena de octubre como lo indica el Calendario de Actualización de la Información de Oficio del Presente año.-----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de documental privada ofrecida por un particular, y que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que al ser concatenada con la declaración del nueve de febrero del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, permite acreditar que para la fecha señalada, la Entidad ya contaba con el "**Listado de Información en Posesión del Distrito Federal**", por lo cual, se estaba en aptitud de atender las recomendaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en específico lo relativo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de lo que se desprende que fue hasta el veinte de octubre de dos mil quince, que la Entidad contó con la información correspondiente para atender las recomendaciones del citado Instituto, no obstante que a través del oficio INFODF/DEyE/093/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se notificaron los resultados y recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación a los portales de internet dos mil catorce (fojas 76 a la 78 de autos), notificado **el once de marzo de dos mil quince**, en el que se especificó que para solventar las recomendaciones se contaría **con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de dichos resultados y recomendaciones**, cabe señalar que dichas recomendaciones fueron hechas del conocimiento del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, desde el **veintidós de enero de dos mil quince**, tal y como se advierte del oficio FDSO/CLN/036/2015; en ese orden de ideas, es que en fecha nueve de marzo de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió el Índice de cumplimiento de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil quince (2015), del que se desprende un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de un 99.4 (noventa y nueve punto cuatro) (fojas 80 a la 107 de autos); por lo que a foja 108 de actuaciones obra la copia certificada de las recomendaciones no solventadas de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, dos mil quince (derivadas de las recomendaciones aprobadas por el Pleno del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, mediante el Acuerdo 0179/SO/04-03/2015), del que se desprende que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, recomendó, en





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "...*Publica la siguiente leyenda: 'Archivo histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas'. El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones el ente publica la leyenda antes expuesta. No solventada. El ente publica la liga denominada 'ARCHIVO HISTÓRICO', dentro de dicho documento no se encuentra la información solicitada...*"; por lo que a fojas 109 a la 115 de autos se encuentra el Acuerdo 0372/SO/07-05/2015, de fecha siete de mayo de dos mil quince, por el cual, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las vistas a los respectivos Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal, que no solventaron durante la primera evaluación dos mil quince, la totalidad de las recomendaciones derivadas de la cuarta evaluación dos mil catorce a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet; por lo que a través del oficio INFODF/DEyE/387/2015, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a la Entidad los resultados de la primera evaluación de la información pública de oficio dos mil quince, el pasado **veintiocho de mayo de dos mil quince** (fojas 116 y 117 de autos), en el cual, se observa que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, no atendió totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce, en virtud de que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en su portal de internet, no obstante que las mismas le fueron hechas de su conocimiento desde el veintidós de enero de dos mil quince, tal y como se advierte del oficio FDSO/CLN/036/2015, por lo que, en nada desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida el hecho de que a su consideración haya atendido dicha recomendación hasta el veinte de octubre del ejercicio dos mil quince.-----

3.- ALEGATOS, por parte del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dentro de su Audiencia de ley de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, señaló: -----

"...En vías de alegatos me permito ratificar todos y cada uno de los contenidos en mi oficio de declaración que presente en esta audiencia de ley. Siendo todo lo que deseo alegar..."-----

Por lo que, a fojas 391 a 394 corre agregado el oficio FDSO/DA/GRHM/0100/2015 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **César Amado**





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Ramos Castañeda, a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: -----

"...En atención a su oficio CGDF/CIFONDESO/029/2015 del 25 de enero del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dictado el 21 de enero de 2016 con motivo del oficio CG/CISEDESÓ/JUDQDR/0703/2015 suscrito el 11/08/2015 por la C. P. Mónica León Perea, Contralora Interna de la Secretaría de Desarrollo Social con el que remitió el Oficio INFODF/0693/2015, del 13/07/2015 a través del cual el Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), hizo del conocimiento hechos que podrían ser considerados como presuntas faltas administrativas por parte de servidores públicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), y cita al que suscribe a comparecer al desahogo de la audiencia que tendrá verificativo a la 11:00 horas del próximo día 9 de febrero en las oficinas de la Contraloría Interna a su digno cargo, con el propósito de ofrecer pruebas y formular alegatos respecto a la irregularidad que se me imputa, respecto al probable incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), al respecto me permito presentar los siguientes argumentos e información documental:-----

Antecedentes

Como es de su conocimiento, el Acuerdo 0179/SO/04-03/2015 emitido el 04/03/2015 por el Pleno del INFODF considerando "que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LTAIPDF, todo Ente Obligado del Distrito Federal deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que poseen por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley" y señalando la omisión detectada en la Cuarta Evaluación 2014 de la información pública de oficio que se debe dar a conocer en el portal de Internet en los siguientes términos:-----

El ente publica la leyenda "Archivo Histórico. El fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas" por lo que realizó la siguiente recomendación El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones del ente publica la leyenda antes expuesta.-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Posteriormente, mediante Acuerdo 0372/SO/07-05/2015 emitido el 07/05/2015 por el Pleno del INFODF, se aprueban las vistas a los respectivos Órganos de Control de los Entes obligados del Distrito Federal que no solventaron durante la Primera Evaluación 2015, señalando que el FONDES0 publica la liga denominada "ARCHIVO HISTÓRICO", dentro de dicho documento no se encuentra la información solicitada.---

-----**Hechos**-----

1. En la Reunión de Trabajo celebrada el 9 de mayo de 2014 en las instalaciones de este fideicomiso, en la que participaron los vocales y representantes del Comité Técnico Interno de Administración de documentos (COTECIAD), el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del INFODF expuso la necesidad de modificar el contenido de los instrumentos archivísticos con los que operaba esta institución; entre las que se destacan las siguientes:-----

➤ Observó que el Cuadro General de Clasificación Archivística "instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional documental, en el que se establece un principio de diferenciación y estratificación entre las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de un ente público. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental". Agregando que la administración de documentos debe destacarse por su simplificación en la presentación de los temas que ocupa el FONDES0 como Ente Obligado, que tenía contemplado un total de 510 series derivadas de las funciones y procedimientos del Manual de Organización del Fideicomiso, y-----

➤ De la revisión del artículo 13 de del Portal de Transparencia observó que en lo que se refiere al apartado denominado tipo de información histórica, no se ha contemplado la importancia que reviste la memoria del FONDES0, la relevancia de comprobar los actos administrativos y el valor de conservar en archivos y material impreso que documenten el ejercicio público de este fideicomiso.-----

Como prueba de este hecho, se anexa copia del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del 15/05/2014, mediante el cual las CC. Aírel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración (**Anexo 1**).-----

8. En atención a las indicaciones del el Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el 15 de enero de 2015 la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informa a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante su estancia como Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración Específico, señalando que





quedó pendiente lo relacionado al Artículo 13 y la fracción XIII del Artículo 14 (Anexo 2).

9. Mediante oficio FDSO/CLN/036/2015 de 22 de enero de 2015, la Lic. Ángela María Elena Romero Ruiz, Coordinadora de Legalidad y Normatividad notifica que de acuerdo con la 4ª Evaluación de la Información Pública de Oficio el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF) **hace del conocimiento que se encuentra pendiente la actualización del listado de información que señala el Artículo 13 de la LTAIPDF, señalando el 01/octubre/2014 como fecha de actualización y validación, pendiente mencionado en el punto anterior (Anexo 3).**
10. Al dejar el encargo del Archivo Específico de Concentración la C. Silvia González Mendoza, la Lic. Airel Maldonado Torija, continuó con las tareas de avance en materia de administración de documentos a través del formato "Concentrado Mensual de Administración de Archivo"; la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio 2014, Programa Institucional del Ejercicio 2015 y Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la careta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD 2015 celebrada el 19 de febrero, entre otras; actividades que quedaron interrumpidas al causar baja el 28 de febrero de 2015 (Anexo 4).
11. En sustitución de la Lic. Airel Maldonado Torija, ingresó la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González, lamentablemente, no culminó el proceso de evaluación como lo dispone el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, razón por la cual no se llevó a cabo su contratación (Anexo 5).
12. Sobre este mismo tema la Contraloría Interna el 13 de abril del año en curso con oficio CGDF/CIFONFESO/162/2015 dio a conocer el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, realizaron cinco Recomendaciones (Anexo 6).
13. Tres días después a esa fecha la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal emitió el Dictamen E-FONDES0-10/160415 con el que se modifica la Estructura Orgánica del FONDES0, mismo que establece que a partir del 16 de abril del presente año toda la operación institucional debe ajustarse de manera estricta a los términos de este Dictamen (Anexo 7).

Informe de Actividades





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

4. A partir de la reestructuración, desapareció la JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional por lo que a partir del 1° de mayo el C. José Elpidio Becerra Gómez se avocó a las actividades relacionadas con el Archivo Institucional, tales como las tareas para la elaboración e integración del Manual Administrativo del FONDESOS durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio (**Anexo 8**).-----

5. Ante estas circunstancias no fue posible realizar la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD programada para el 21 de mayo, debido principalmente a la falta de apoyo por parte de algunas unidades administrativas que no respondieron a la solicitud de comentarios y observaciones al Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria realizada mediante oficio FDSO/DA/GRHM/405/2015 del 28 de abril 2015 y que prácticamente un mes después cuando se remite el Acta para firma, realizan las observaciones que no atendieron en su oportunidad, como lo muestran los oficios FDSO/GRHM/336/2015 del 26/05/2015, FDS/DEF/126/2015, del 28/05/2015, FDSO/GRHM/336/2015 del 29/05/2015 y FDSO/DAJ/199/2015 del 30/06/2015 (**Anexo 9**).-----

6. Asimismo en atención a las Recomendaciones de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", el 29 de junio de 2015 con oficio FDSO/DA/GRHM/626/2015 se solicitó a las direcciones expedir los nombramientos de sus respectivas unidades de Documentación y Archivo en Trámite, el cual fue atendido al día siguiente con los oficios FDSO/DEF/240/2015, FDSO/DPE/019/2015 y FDSO/DAJ/198/2015, y ese mismo día se remitió la Contraloría Interna el informe de los avances realizados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/635/2015 (**Anexo 10**), y se continuó con las tareas para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESOS, como se indica a continuación:-----

➤ Con el propósito de solventar la Recomendación número 3 del Informe de la Actividad 12-G de la Contraloría Interna, el 9 y 14 de julio de 2015 se emitieron los oficios FDSO/DA/GRHM/675 y 685/2015 convocando una reunión de trabajo para el siguiente día 16 de julio, con finalidad para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESOS a fin de que éstos sean funcionales a todas las áreas operativas y cumplan normativamente con los requisitos establecidos (**Anexo 11**) se presenta la lista de asistencia y las aportaciones proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Financiamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos;-----

➤ Como apoyo a estas tareas a invitación del Mtro. Celso Sánchez Fuentesvilla, Gerente de Recursos Humanos y Materiales, la Lic. Nancy Fabiola Vázquez Becerril, titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Archivo de Concentración e Histórico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los días 22 y 23 de julio impartió el curso "Archivo FONDESOS" al cual asistió el personal designado por cada área, cuya presentación se remitió vía correo electrónico a los participantes y en este momento se agrega como prueba documental (**Anexo 12**);-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

- Se anexa copia del oficio FDSO/DA/GRHM/715/2015 del 24 de julio 2015 se convocó a la siguiente Reunión de Trabajo para el 29 de julio de 2015, remitiendo el Formato "Propuesta de Clasificación Archivística" prellenado con base en Dictamen que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, a fin de que cada Dirección proporcionara la aportación en cuanto a la denominación de Series documentales para cada Sección que correspondiera a su adscripción (**Anexo 13**);-----

Cabe señalar que para determinar las Series Documentales con base en las indicaciones y recomendaciones del Curso antes mencionado, se contó con las aportaciones realizadas por cada una de las Áreas durante las Reuniones Internas de Trabajo, para integrar la "Propuesta de Clasificación Archivística"; sin embargo, en la reunión del 3 de agosto no se obtuvo el consenso necesario para contar con dichos instrumentos debido a la inconformidad acerca de los acuerdos alcanzados en las reuniones anterior, situación que se complementó el 2 de septiembre cm puede verse en los oficios FDSO/DJ/344/2015 del 12/08/2015, FDSO/GRHM/566/2015 del 19/07/2015 y FDS/DA/417/2015 del 02/09/2015 (**Anexo 14**)-----

- En atención al oficio FDSO/DAJ/371/2015 del 19 de agosto de 2015, mediante el cual se informa acerca de la convocatoria del INFODF para que se designe a un servidor público para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones derivadas de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto en el Auditorio 123 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Avenida Río de la Loza N° 68, 2º piso Colonia Doctores y al Taller de Acompañamiento Institucional del 2 de septiembre en el Aula de Capacitación del propio INFODF, ubicada en la calle La Morena 865, Colonia Narvarte, se informó que Celso Sánchez Fuentesvilla o José Elpidio Becerra Gómez acudirían a dichos eventos;-----

- Al Taller de Acompañamiento del 2 de septiembre asistieron los CC. Celso Sánchez Fuentesvilla y José Elpidio Becerra Gómez, contando con la participación de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la Oficina de Información Pública del FONDESO y la asesoría del Lic. Carlos Tirado por parte del INFODF, al que se le plantearon la problemática enfrentada por la institución, las actividades realizadas y la estrategia para solventar la recomendación en comento, a lo que nos indicó la necesidad de concertar un cita con el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del INFODF, misma que nos haría saber a través de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la OIP del FONDESO, hecho que no se dio;-----

- El 23 de septiembre del año en curso, con el propósito de formalizar los avances de los trabajos mencionados se convocó para el 29 de septiembre a la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD misma que consideró como puntos de Acuerdo: la reinstalación del Comité, la actualización de los instrumentos de control archivísticos normativos, la actualización de los instrumentos de control archivísticos operativos y un censo para la integración de series documentales (**Anexo 15**).-----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

➤ Con base en lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD, se remitió a las unidades administrativas el formato denominado **"Censo ara la Integración de las Series Documentales"** a fin de que cada área en el ámbito de su competencia complementara lo que hiciera falta. Asimismo, en lo que se refiere a la publicación del **"Listado de Información en Posesión del Distrito Federal"** mediante oficio FDSO/DA/GRHM/926/2015 del 9 de octubre se remitió a las direcciones del FONDES0 el proyecto de dicho listado prellenado con la información integrada con la participación de cada área, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias realizaran las siguientes acciones:-----

✓ Por cada rubro general, se indicará la información con que cuentan desde la creación del Fideicomiso hasta la actualización del listado;-----

✓ Especificar el ejercicio que corresponda, en caso de tener información de dos años o más años se insertarán tantas filas como sean necesarias;-----

✓ Verificar y en su caso corregir el medio de difusión del soporte documental (impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, holográfico, químico, biológico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas;-----

En principio el lugar de consulta es el Archivo de Trámite, en caso de tener constancia de haber entregado documentación al Archivo de Concentración, podrá asentar Archivo de Concentración e Histórico;-----

✓ Verificar y en su caso, proponer la modificación si el tipo de información es histórica o no, y-----

✓ La columna de vigencia considera la suma del plazo de conservación en el Archivo de Trámite y en el Archivo de Concentración.-----

Asimismo, a fin de estar en posibilidad de realizar la actualización del Portal de Transparencia se les solicitó devolver **"Listado de Información en Posesión del Distrito Federal"** a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Es menester destacar que ante la falta de respuesta fue necesario reiterar la petición a dos de las Direcciones del FONDES0 mediante oficio FDS/DA/GRHM/956/2015 del 14 de octubre del 2015, remitiendo el Listad a la Gerencia de Informática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de octubre, respectivamente (**Anexo 16**).-----

Con oficios FDSO/DA/GRHM/ y FDSI/DA/GRHM/987/2015 DEL 20 Y 22 de Octubre, respectivamente se informó a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos que a la fecha ya se cuenta con el **"Listado de Información en Posesión del Distrito Federal"** que le corresponde al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Transparencia y Acceso a la Información del distrito Federal; así como al Criterio Sustantivo 6, mismo que está publicado en a partir de la 2ª quincena de octubre como lo indica el Calendario de Actualización de la Información de Oficio del Presente año (Anexo 17).

Cabe señalar que habiendo cumplido con la Recomendación del INFODF se está en espera de los resultados de la 4ª Evaluación, mismos que se presentarán en la próxima Sesión del Pleno del propio INFODF...

Elemento que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, alegó básicamente que durante su gestión se han presentado diversos eventos que han hecho imposible la adecuada implementación del Sistema Institucional de Archivos, en específico lo referente al Archivo Histórico, sin embargo, se han realizado las acciones correspondientes para implementarlo, no obstante lo anterior, dichas aseveraciones no favorecen los intereses del incoado, puesto que, tal y como se desprende de lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos", es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo que, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite, Concentración e **Histórico**, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, el Fondo para el





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente leyenda: "Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, **no cuenta a la fecha con un archivo histórico...**", de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas ahora Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio, relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en efecto, la obligación del incoado como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, por tanto, resulta ser el servidor público responsable de generar la información relacionada con el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice lo mencionado por el incoado en el sentido de que hubieron diferentes factores que impidieron cumplir con tal obligación como lo es el cambio de personal, la reestructura orgánica del Fideicomiso, o el retraso en la entrega de la información.

En efecto, esta autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para presumir que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no atendió las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y de la Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince; incumpliendo con la hipótesis normativa señalada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo disciplinario en que se actúa, mediante oficio INFODF/0693/2015, de fecha trece de julio de dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (fojas 2 a la 5), hizo del conocimiento la falta de atención a





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

las recomendaciones de dicho Instituto, derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y de la Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, en específico la relativa al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, a través del oficio INFODF/DEyE/550/2014, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López; Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (fojas 6 y 7), dio aviso a la Entidad del inicio de la Cuarta Evaluación dos mil catorce, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, por lo que, a fojas 8 a la 64 se encuentra el Índice de cumplimiento de la Cuarta Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil catorce (2014), de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Fernanda Morales Ramón quien fungió como evaluadora y el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fungió como supervisor, del que se advierte un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de 93.0 (noventa y tres punto cero), por lo que, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: *"...Publica la siguiente leyenda: 'Archivo histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas'. El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones el ente publica la leyenda antes expuesta..."*, en esa tesitura, es que, a través, del oficio FDSO/CLN/036/2015, de fecha **veintidós de enero de dos mil quince**, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, antes denominada Coordinadora de Legalidad y Normatividad del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le solicitó al entonces denominado Coordinador de Administración y Finanzas, que diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio, del que destaca lo relativo a la recomendación antes citada, en tal virtud, mediante acuerdo 0179/SO/04-03/2015 el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aprobó las Recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil catorce (2014), entre las que destaca la que nos ocupa (fojas 65 a la 68 de autos); por lo que, a través del oficio INFODF/DEyE/093/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se notificaron los resultados y recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación a los portales de internet dos mil catorce (fojas 76 a la 78 de autos), notificado **el once de marzo de dos mil quince**, en el





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

que se especificó que para solventar las recomendaciones se contaría **con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de dichos resultados y recomendaciones**, cabe señalar que dichas recomendaciones fueron hechas del conocimiento del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, desde el veintidós de enero de dos mil quince, tal y como se advierte del oficio FDSO/CLN/036/2015; en ese orden de ideas, es que en fecha nueve de marzo de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió el Índice de cumplimiento de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil quince (2015), suscrita por la ciudadana Fernanda Morales Ramón, quien fue la encargada de evaluar, y por el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fue el encargado de supervisar, del que se desprende un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de un 99.4 (noventa y nueve punto cuatro) (fojas 80 a la 107 de autos); por lo que a foja 108 de actuaciones obra la copia certificada de las recomendaciones no solventadas de la Primera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, dos mil quince (derivadas de las recomendaciones aprobadas por el Pleno del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, mediante el Acuerdo 0179/SO/04-03/2015), del que se desprende que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "...Publica la siguiente leyenda: 'Archivo histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico organizado se encuentra en la etapa de depuración o expurgación de documentos en sus áreas'. El ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico y señalar la fecha en que se presentará la información, toda vez que, en varias evaluaciones el ente publica la leyenda antes expuesta. No solventada. El ente publica la liga denominada 'ARCHIVO HISTÓRICO', dentro de dicho documento no se encuentra la información solicitada..."; por lo que a fojas 109 a la 115 de autos se encuentra el Acuerdo 0372/SO/07-05/2015, de fecha siete de mayo de dos mil quince, por el cual, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las vistas a los respectivos Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal, que no solventaron durante la primera evaluación dos mil quince, la totalidad de las recomendaciones derivadas de la cuarta evaluación dos mil quince a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet; por lo que a través del oficio INFODF/DEyE/387/2015, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a la Entidad los resultados de la primera evaluación de la información pública de oficio dos mil quince, el pasado **veintiocho de mayo de dos mil**



CONTROL INTERNA
 DESARROLLO
 CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

quince (fojas 116 y 117 de autos), en el cual, se observa que el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, no atendió totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce, en virtud de que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en su portal de internet, no obstante que las mismas le fueron hechas de su conocimiento desde el veintidós de enero de dos mil quince, tal y como se advierte del oficio FDSO/CLN/036/2015. -----

De lo señalado en párrafos que anteceden, se advierte que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, periodo que inicia a partir de la notificación oficial del oficio INFODF/DEyE/093/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que, se dieron a conocer los resultados y recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación a los portales de internet dos mil catorce (fojas 76 a la 78 de autos), y en el que se especificó que para solventar las recomendaciones se contaría con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de dichos resultados y recomendaciones, no obstante, que como ya se mencionó en párrafos anteriores el incoado, tuvo conocimiento de dichas recomendaciones desde el veintidós de enero de dos mil quince, no cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que literalmente dispone: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

"...Artículo 12. Los Entes Obligados deberán: (...)

IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto..."-----

***Énfasis añadido*

Lo anterior, puesto que, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no atendió las recomendaciones y los criterios en materia de transparencia, derivados de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y de la Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; que a la letra señalan: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

"...Artículo 13. Todo Ente Obligado del Distrito Federal deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley. Dicho listado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley..."-----

Criterio 6 (Seis).- Lugar en que se pone a disposición de las personas (Archivo de trámite, Archivo de concentración o Archivo Histórico). **Se deberá señalar donde se encuentra disponible la información para consulta de las personas**, ya sea en el archivo de trámite, en el archivo de concentración o en **el archivo histórico**. En caso de que tenga una dirección distinta a la del EO, incluirla (calle, número, colonia, delegación, C.P.) -----

****Énfasis añadido**

Elo es así, puesto que, a través, del oficio FDSO/CLN/036/2015, de fecha **veintidós de enero de dos mil quince**, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, antes denominada Coordinadora de Legalidad y Normatividad del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le solicitó al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, entonces denominado Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, que diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio, del que destaca lo relativo a la recomendación relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueron notificadas formalmente a la Entidad, el **once de marzo de dos mil quince**, a través del oficio INFODF/DEyE/093/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que, se desprende que durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cumplió con el criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que dentro del Portal de Internet del Fideicomiso, se publicó la leyenda,





"Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo Histórico..."; la anterior obligación resulta imputable al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, en su desempeño como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "...La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos...", es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo que, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite, Concentración e **Histórico**, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente leyenda: "Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico...", de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas y Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Cuarta Evaluación de la información pública de oficio, relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que lo conminaba en su desempeño como Coordinador de Administración y Finanzas y Director de Administración a atender las recomendaciones y criterios que emitiera el citado Instituto, con lo que se infringió la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

De los razonamientos efectuados en párrafos que anteceden, se advierten elementos suficientes que acreditan que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cumplió con la obligación que como servidor público le imponía la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es como sigue:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: (...)

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...”-----

***Énfasis añadido**

En efecto, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue inobservada por el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, toda vez que incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y de la Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, no obstante que era su obligación tal y como se desprende del numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN; con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, consistente en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, en lo concerniente al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis); siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

II.- El nivel socioeconómico del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se determina de acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, de fecha primero de agosto de dos mil trece, a través del cual, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se obligó a prestar sus servicios como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, mismo que obra en su expediente personal laboral (fojas 165 a la 170 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desprendiéndose que la documental estudiada que a partir del primero de agosto del dos mil trece, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se obligó a prestar sus servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, como Director de Administración.

III.- El nivel jerárquico del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se determina de acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, de fecha primero de agosto del dos mil trece, a través del cual, el ciudadano **Cesar Amado Ramos Castañeda**, se obligó a prestar sus servicios como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, a partir del primero de agosto del dos mil trece, visible a fojas 163 a la 170 de autos, así como de lo manifestado por el referido ciudadano en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el nueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 385 a la 390 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con una remuneración mensual de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en dicho puesto dos años seis meses, y en la Administración Pública del Distrito Federal de aproximadamente dos años seis meses...". Elementos de prueba que son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

ordenamiento; cuya apreciación concatenada permite concluir que efectivamente el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que se considera que el nivel jerárquico del hoy incoado es alto, toda vez que el cargo con el que se desempeña figura en la estructura contenida en el Manual Administrativo del citado Fideicomiso, así como también cuenta con personal a su cargo. -----

Además, esta resolutora aprecia, en cuanto los antecedentes del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, con el oficio número CG/DGAJR/DSP/388/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, recibido el día tres de febrero del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 383 del expediente), donde informa a esta Contraloría Interna que no localizó registro de antecedentes de sanción a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -

Desprendiéndose que no existe, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con la obligación que le imponía en la fracción IX del





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.--

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que incumplió lo establecido fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, en lo concerniente al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis).

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, es de aproximadamente dos años seis meses como Director de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

Administración, mismo que es corroborado con la declaración vertida en la audiencia de responsabilidades de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, misma que al ser concatenada con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, de fecha primero de agosto del dos mil trece, mismos que obran en el expediente personal, con lo que se acredita únicamente que a partir del primero de agosto de dos mil trece, el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, se desempeñaba como Director de Administración, en la época en que ocurrieron los hechos.-----

VI.- Por lo que respecta a la reincidencia del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, con la copia certificada del oficio número CGDF/DGAJR/DSP/388/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, recibido el día tres de febrero del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 383 del expediente), donde informa a esta Contraloría Interna que no localizó registro de antecedentes de sanción a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**. -----



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -

Desprendiéndose que no existe, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió no causo ningún daño al Erario del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----





- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, consistente en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del once de marzo al veintiocho de mayo de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación de dos mil catorce y Primera Evaluación-Solventación de dos mil quince, en lo concerniente al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis); siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.



De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.





EXPEDIENTE: CI/FON/D/030/2015

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, no cumplió con las obligaciones que le imponían las Leyes y Reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/FON/D/030/2015 por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante

LA INTERNA
EL
DESARROLLO
IDAD DE MÉXICO



